

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional de Junín en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022****DECRETO SUPREMO  
N° 168-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 184 193 616,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2022, la operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2021; cuya programación de turnos y citas debe implementarse a través de un aplicativo informático dispuesto para ello;

Que, asimismo, el numeral 34.1 del citado artículo dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último; previa validación por parte del Ministerio de Salud del Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el organismo público o el Gobierno Regional, según corresponda; además, dispone que a los Gobiernos Regionales que se les hayan transferido recursos en el marco del numeral señalado, emiten un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios;

Que, mediante el Oficio N° 3126-2022-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 195 698,00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Junín, para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud Puerto Yurínaki I-3; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 460-2022-OP-OGPPM/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Informe N° 020-2022-RTP-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, mediante el cual señala la fecha de entrada en funcionamiento del Establecimiento de Salud Puerto Yurínaki I-3 y valida su Plan de Implementación Multianual (PIM) 2022-2024, aprobado por el Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2022-GR-JUNÍN/GRDS;

Que, a través del Memorando N° 1668-2022-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el costo estimado para el financiamiento de las contrataciones del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para el periodo agosto a diciembre del 2022, como parte de la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud Puerto Yurínaki I-3 del Gobierno Regional de Junín, solicitado por el Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 195 698,00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional de Junín, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 195 698,00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Junín, para financiar la operación y mantenimiento del Establecimiento de Salud Puerto Yurínaki I-3, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001: Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	2 195 698,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 195 698,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	450: Gobierno Regional del Departamento de Junín
UNIDAD EJECUTORA	405: Salud Chanchamayo
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467: Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 195 698,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>2 195 698,00</b>
	=====

**Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Monitoreo y seguimiento**

4.1 El Gobierno Regional de Junín elabora un informe técnico sobre el cumplimiento y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dicho Ministerio y del Gobierno Regional de Junín, hasta el 18 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

4.2 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su sede digital (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA  
Ministro de Salud

2089459-1

**Decreto Supremo que precisa el alcance de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y que autoriza el abono en cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2021****DECRETO SUPREMO  
N° 169-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establecen las normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público, para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, cuya gobernanza se encuentra conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento y el Sistema Nacional de Tesorería;

Que, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establecen que la Dirección General de

Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del referido Sistema y como tal, se constituye a nivel nacional como la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual comprende, entre otros, la Gestión de Adquisiciones, que se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional;

Que, el régimen general de contratación pública, se encuentra regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a través de la cual se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala como supuesto excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, a los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, salvo la contratación de seguros y el arrendamiento financiero, distinto de aquel que se regula en la Ley N° 28563 o norma que la sustituya;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1526, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, se dictaron medidas específicas para garantizar la solvencia patrimonial del Banco de la Nación a largo plazo, así como modernizar sus instrumentos de gestión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos, siendo que, en el artículo 2 del citado Decreto Legislativo se dispuso que, el Ministerio de Economía y Finanzas precise el alcance de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, resulta necesario precisar el alcance de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que permita a las Entidades del Sector Público tener claridad en la aplicación del citado supuesto excluido, para el cumplimiento de las funciones que son de su competencia;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" a cargo del Ministerio de la Producción, mientras que el numeral 6.3 del referido artículo, autoriza a este último a constituir un fideicomiso en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A (COFIDE), destinado a canalizar los recursos correspondientes al "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento";

Que, en ese sentido, a fin de implementar lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario autorizar a la Dirección General del Tesoro Público el abono en cuenta recaudadora del fideicomiso constituido en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; en el Decreto Legislativo N° 1526, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular medidas en el marco del Sistema Nacional de